



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00045 00
DEMANDANTE : LORENA VALLEJO GOMEZ
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO ESE
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades demandadas contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **nueve (9) del mes de abril de 2024, a las 3:00 p.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Samai.

TERCERO. Previo a reconocer personería a la abogada Lorena Alexandra Ramos Ortiz, para que allegue el poder conforme a las formalidades establecidas en el artículo 74 del C.G.P., o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el poder tenga presentación personal o provenga del correo electrónico del poderdante, para ello, se le concede el termino de diez (10) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Ernesto Daniel Benavides Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.609.530 y tarjeta profesional N°. 125.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

apoderado sustituto de la parte actora conforme al memorial de sustitución de poder allegado el 25 de abril del presente año.

Entiéndase revocado el poder de sustitución de conformidad con el memorial allegado por el apoderado principal el 08 de septiembre del año en curso a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez